

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de este dia me dice lo que sigue:

«Si las declaraciones de inutilidad física de los Ayuntamientos adquirieron en reemplazos anteriores fuerza ejecutiva con arreglo á la Ley, los interesados están comprendidos en el octavado del decreto de 18 de Julio sin necesidad de nuevos reconocimientos.»

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos é interesados.

Logroño 7 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

NUMERO 854.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Habiendo observado que en una gran parte de los recursos de alzada que se interponen contra los fallos de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales sobre exenciones legales para el servicio militar se hace necesaria una tramitacion larga y pesada por lo defectuoso de la instruccion de los referidos expedientes, siendo muchos tambien los recursos de esta clase que se desestiman como improcedentes por haberse faltado en ellos á las formalidades que la ley exige para que sean utilizables dichas exenciones; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con el objeto de que la resolucion de estos asuntos sea tan rápida y acertada como en la mayor parte de los casos hace preciso, para que no se irroguen perjuicios de gravedad á los interesados, se ha servido dictar las siguientes reglas que, ajustadas á los preceptos legales, deberán servir de norma en las operaciones que se practiquen con

motivo del llamamiento de la reserva extraordinaria decretada en 18 del mes próximo pasado:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la ley de 30 de Enero de 1856, los Ayuntamientos deberán fallar en definitiva sobre las exenciones morales, sin dejar la decision á las Comisiones permanentes de las Diputaciones, como han hecho muchos en los reemplazos anteriores, con evidente error y marcada infraccion de los citados artículos de la ley. Las Comisiones provinciales no pueden conocer de ningun caso que no haya sido resuelto por los Ayuntamientos.

2.º Los Ayuntamientos harán constar en las actas oportunas como causas de presunta inutilidad los defectos físicos ó enfermedades que se aleguen por los interesados en el acto de la declaracion de soldados, segun dispone el art. 2.º del reglamento de 26 de Mayo último; y con antelacion á la fecha designada para la declaracion de soldados celebrarán las sesiones públicas especiales á que se refiere el art. 3.º del mismo reglamento para hacer constar la inutilidad presente por notoriedad pública de los individuos que tengan ó padezcan alguno de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro de exenciones, actas que deben presentar á la Comision permanente respectiva los comisionados que designen los Ayuntamientos para la entrega de los mozos en caja.

3.º Los fallos de los Ayuntamientos, en cuanto no puedan ser modificados por la declaracion de aptitud física del mozo para el servicio, son ejecutivos y no podrán ser revocados sino en virtud de reclamacion de los interesados, presentada en el tiempo y forma que previene el art. 100 de la ley. A este efecto se cumplirá exactamente con lo prevenido en el artículo 101.

4.º Las exenciones legales han de exponerse ante el Ayuntamiento por el interesado ó persona que le represente en el acto de la declaracion de soldados; entendiéndose por tal el verificado el dia en que deba comparecer el mozo en virtud de las citaciones hechas anteriormente con sujecion á la ley. El Ayuntamiento

podrá conceder un plazo con arreglo al art. 82 de la ley para la presentación de expediente justificativo de la exención alegada, anotando en el acta de aquel día que se halla *Pendiente de justificación*.

No pueden los Ayuntamientos conceder plazos para la presentación de los mozos que no lo efectuaren en el día para que fueron citados. En este caso se declarará *soldado* al mozo ausente si no se presentase otra persona en su nombre.

Aun cuando un mozo se presente al siguiente día, no podrá ser oído por el Ayuntamiento.

5.^a Los que expongan exenciones legales deberán presentar, bien en el acto ó bien en el plazo que le fije la corporación, los documentos que prueben aquellas. La corporación consignará en el acta el resultado de dichas pruebas en que se funde el fallo que dicte. Este fallo será incondicional y terminante, declarando al mozo *soldado ó exento*.

Cuando los hechos ó circunstancias que constituyen la exención sean públicos y notorios, y conste su certeza al Ayuntamiento, podrá eximir de la presentación de pruebas siempre que no haya oposición, pero haciendo mérito en el acta y bajo su responsabilidad de la exactitud de todos y cada uno de los extremos que la exención abraza.

6.^a A las exenciones fundadas en casamientos de los padres ó hermanos de los mozos se acompañarán siempre las partidas que lo acrediten.

7.^a Los recursos contra los fallos de las Comisiones se presentarán al Gobernador de las respectivas provincias dentro de los 15 días siguientes, como previene el art. 136 de la citada ley.

Los Gobernadores se abstendrán de dar curso á ninguna reclamación que no se presente en dicho plazo cuidando de estampar al margen de los escritos el certificado que el mismo artículo previene.

8.^a Los Gobernadores no elevarán á este Ministerio ningún expediente de alzada que no contenga los documentos necesarios según el art. 137 de la ley y la presente circular, así como el certificado de las Administraciones económicas en aquellos que corresponda.

En las certificaciones de acuerdos de los Ayuntamientos y Comisiones se expresará la fecha á que dichos acuerdos corresponden; y si hubiese mediado más de uno por no ser definitivo el primero respecto á un mismo mozo, se acompañará copia certificada de todos.

9.^a Toda reclamación que se dirija á este Ministerio, relativa á las operaciones del reemplazo y no venga por conducto del Gobernador, será desestimada siempre que no se refiera á demora en la remisión del expediente por parte de aquellas Autoridades y en queja del retraso.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que, dando la mayor publicidad posible á esta orden, llegue á noticia de los Ayuntamientos y personas á quienes pueda interesar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de.....

NUMERO 864.

Seccion de Fomento.—Minas.

URGENTE.

Por indisposición del Ingeniero de este Distrito encargado de hacer la demarcación de las minas tituladas «*Maria Jesus*», «*Monte blanco*» y «*Esperanza*», sitas la primera en término de Agoncillo y las otras en el de Alcanadre, cuya demarcación estaba designada para los días 11 al 13 del actual, queda suspendida hasta nueva orden.

Logroño 7 de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 832.

D. *Rafael Bethencourt y Mendoza*, Gobernador Civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. José Marraco Rocatalada, vecino de Zaragoza, de profesión del Comercio y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de ciento veinte pertenencias con el título de «*Los dos hermanos*», de mineral de carbon de piedra en terreno situado en término de la villa de Préjano, parage que llaman de Acébalos, lindante al N. con término de Soldevillos; al O con término del Poyero; al S. con término de Andaucha; y al E. con Cuevas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escombrera antigua en la heredad de D. Domingo Langarica; desde donde se medirán en direccion O. 67.^o N. 380 metros ó los que resultarán hasta intestar con las minas de la sociedad Ullera-ferril de Castilla y de Navarra fijándose la 1.^a estaca; de esta en direccion E 115.^o S. se medirán 180 metros fijándose la 2.^a estaca; de esta en direccion E 67.^o S. se medirán 2000 metros fijándose la 3.^a estaca; de esta en direccion S. 143.^o O., se medirán 600 metros fijándose la 4.^a estaca; de esta en direccion O. 100.^o N., se medirán 2000 metros fijándose la 5.^a estaca; y de esta en direccion N. 140.^o E. se medirán 420 metros; quedando de este modo cerrado el perímetro de las ciento veinte pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno Civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la Ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 1.^o de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 836.

D. Rafael Bethencourt y Mendoza, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido el abandono de la mina de cobre titulada *San Fernando*, que en término de la villa de Tovia tenia registrada D. Facundo M. Zaporta á nombre de D. Telesforo Gonzalez, vecino de Canales, el mismo que la abandona y pide la nulidad del expediente de su referencia, quedando en su consecuencia franco y registrable el terreno que á la misma correspondia.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la ley y reglamento de minería. Logroño 3 de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt.*

NUMERO 846.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro de la mina de mineral de hierro titulada *Vulcano*, sita en jurisdiccion de Ezcaray, cuya concesion tiene solicitada D. Facundo Martinez Zaporta como apoderado de D. Agustin E. Franganillo, he dictado con fecha 2 de Junio la providencia siguiente:

«Resultando del expediente de registro de la mina *Vulcano*, incohado por D. Facundo M. Zaporta á nombre de D. Agustin Estéban Franganillo, vecino de Madrid, que el terreno solicitado es el mismo que con anterioridad y con el título de la mina la *Inglesa*, se habia concedido y demarcado sin oposicion á favor de la Sociedad Garcia, Perujo é hijos y considerando que las faltas de que podia adolecer en su tramitacion el expediente de la mina *Inglesa*, quedaron subsanadas desde el momento en que por este Gobierno se expidió á la expresada Sociedad el título de la referida mina de la que habia tomado posesion á la fecha en que se pretendia el registro de la *Vulcano*: Visto lo que dispone el Decreto del Ministerio de Fomento de 29 de Diciembre de 1868 en sus artículos 19 y 23 y teniendo en cuenta el espíritu del preámbulo de dicho Decreto; he acordado de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Búrgos y Comision permanente de la Diputacion provincial la caducidad del expediente de la mina *Vulcano*.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la ley de minería vigente. Logroño 4 de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt.*

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 17 de Abril de 1874.

En la ciudad de Logroño á 17 de Abril de 1874, se

reunieron bajo la presidencia de D. Ecequiel Lorza, Vicepresidente de la Comision provincial, los señores Diputados Marqués de S. Nicolás, Perez, Ramos y Salvador, con mi asistencia el Secretario interino por indisposicion del propietario.

Abierta la sesion se examinó detenidamente el expediente presentado por el mozo Pedro Leon Solana, quinto número 6 por el cupo de Autol en el reemplazo de 1871 y resultando que habiendo alegado mantener á sus padres con el producto de su trabajo y que su padre se encontraba demente y por lo tanto imposibilitado para trabajar no solamente no justifica estos estremos sino que en la informacion en contra se prueba que el referido mozo vive separado de sus padres casado canónicamente, que su padre trabaja al oficio de peon de albañil y su madre se dedica á la compra de objetos de quincalla. Visto el acuerdo del Ayuntamiento que le considera útil para el servicio militar, se acordó declarar soldado al expresado mozo Pedro Leon Solana. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenian para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gubernacion con arreglo á la ley.

Se levantó la sesion.—El Secretario interino, Felipe Victoriano Idígoras.

Sesion de 18 de Abril de 1874.

En la ciudad de Logroño á 18 de Abril de 1874, se reunieron bajo la presidencia de D. Ecequiel Lorza, Vicepresidente de la Comision provincial, los señores Diputados Salvador, Marqués de S. Nicolás y Perez, con mi asistencia el Secretario interino por indisposicion del propietario.

Abierta la sesion se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Enciso remitiendo certificacion en que aparece que Gregorio Saez Palacios se halla sirviendo por su suerte en el 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Málaga y resultando del expediente de Enciso formado para el reemplazo del presente año que es hermano del mozo Inocente Saez Palacios, comprendido en el alistamiento para la reserva del mismo año, se acordó declarar baja definitiva al referido mozo Inocente Saez Palacios que se quedó pendiente de recurso en 16 de Febrero último.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Cornago en que remite certificado que acredita hallarse sirviendo por su suerte en el Batallon de Reserva de Castellon Policarpo Cantullera y Perez, hermano del mozo Andrés Cantullera, incluido en el alistamiento para la reserva del actual año por el cupo de Cornago y visto que su hermano menor Eustasio no ha cumplido los diez y siete años de edad segun acredita la partida de bautismo unida al expediente, acordó declarar baja definitiva al expresado mozo Andrés Cantullera que estaba pendiente de recurso.

Se levantó la sesion.—El Secretario interino, Felipe Victoriano Idígoras.

Sesion de 19 de Abril de 1874.

En la ciudad de Logroño á 19 de Abril de 1874, se

reunieron bajo la presidencia de D. Ecequiel Lorza, Vicepresidente de la Comisión provincial, los señores Diputados Marqués de S. Nicolás y Salvador, con mi asistencia el Secretario interino.

Abierta la sesión presentó el mozo Leon Diez Castroviejo, incluido en la reserva en el presente año por el cupo de Medrano, una certificación que acredita hallarse en el servicio su hermano Paulino y en su vista la Comisión declaró baja definitiva al referido mozo Leon Diez Castroviejo.

Se levantó la sesión —El Secretario interino, Felipe Victoriano Idígoras.

Sesión de 20 de Abril de 1874.

En la ciudad de Logroño á 20 de Abril de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza los señores Diputados Marqués de S. Nicolás, Salvador y Ramos.

Abierta la sesión y leídas las actas de las de 16, 17, 18 y 19 del corriente, fueron aprobadas.

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Alfaro acompañando el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 25 de Marzo en la cual acordó solicitar de la Comisión las siguientes autorizaciones:

1.ª Que se conceda al Ayuntamiento la de poder hacer uso de los 169.350 reales que existen con destino á obras públicas, con el objeto de pagar las que están sin satisfacer, las que faltan por concluir, á excepción de la de traida de aguas, y para enjugar ó satisfacer las deudas que pesan sobre el presupuesto municipal, en la parte que sea posible, si bien con la precisa condición de reintegrar á aquellos fondos los que para este último objeto se destinan, previa consignación en el presupuesto ordinario que se forme para el de 1874 á 75 y

2.ª Para negociar por medio de Agente de Bolsa los cupones vencidos y su importe se destine del propio modo que la partida ántes referida y á condición de reintegro, á satisfacer los descubiertos que pesan sobre el Municipio: Se acordó contestar al Ayuntamiento que la primera autorización que solicita es asunto de la competencia del mismo Ayuntamiento y Junta municipal y en cuanto á la segunda debe instruir el oportuno expediente y solicitar la aprobación del Gobierno, previo informe de esta Comisión, según dispone la regla 3.ª del art. 80 de la ley municipal.

Examinado el expediente promovido por D. Manuel María Aguirre, Profesor de 1.ª enseñanza de Calahorra reclamando del Ayuntamiento de Briones el pago de retribuciones que le adeudan y no habiendo cumplido el Alcalde con lo resuelto en 19 de Enero: Se acordó conminar á dicha autoridad con la multa de 15 pesetas si en el término de 10 días no justifica haber satisfecho al reclamante las retribuciones que se le adeudan.

Examinado el expediente promovido por D. Julian Gonzalez, vecino de Villoslada y Secretario que fué del Ayuntamiento de Nalda, reclamando el abono de su asignación desde el 15 de Octubre de 1869 al 16 de Enero siguiente: una vez resuelta esta cuestión por

el Gobierno á consulta de la Corporación municipal, confirmando lo resuelto por la Diputación en 16 de Marzo de 1870: Se acordó prevenir al Alcalde de Nalda que si en el término de 10 días no satisface al recurrente lo que se le adeuda por atrasos de su asignación de Secretario, se considere conminado con el máximo de la multa que para tales casos autoriza la ley municipal.

Examinado el expediente promovido por D. Julian Zorzano, como apoderado de D. Vicente Martinez, vecino de Logroño, reclamando del Ayuntamiento de Villamediana el pago de 125 pesetas 20 céntimos que resultan á su favor por la contribución que satisfizo de más en el reparto municipal de 1872: Se acordó prevenir al Alcalde que si en el término de ocho días no satisface la citada cantidad se considere conminado con la multa de 10 pesetas.

Leída una exposición de D. Valentin Arce, vecino de Briones, manifestando que cuando cesó en el cargo de maestro del pueblo de Briñas en 31 de Diciembre de 1872 liquidó con aquel Ayuntamiento que le satisfizo lo que le adeudaba por concepto de personal, mas no así por retribuciones que le quedó á deber 128 pesetas 50 céntimos y que apesar de haber reclamado su pago desde aquella fecha no lo ha conseguido y suplica se obligue al actual á que le pague: Visto el informe de la Corporación Municipal y no estando conforme con el reclamante respecto á la cantidad que por retribuciones se le adeuda: Se acordó exigir al recurrente la presentación de la liquidación y de no hacerlo el Ayuntamiento ó una Comisión que lo represente practique con asistencia del solicitante la liquidación de las retribuciones que dejó de percibir y el valor de las que resulten le sea satisfecho de los fondos municipales, quedando encargado el Alcalde de cobrar de los padres de los alumnos morosos y reintegrar su importe al municipal.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil remitiendo copia de la escritura celebrada por el Ayuntamiento de Ochánduri con el facultativo titular para la asistencia de las familias pobres: Considerando que la remisión de los documentos citados corresponde hacerse á la Junta provincial de sanidad según dispone el párrafo 2.º del artículo 11 del reglamento de 24 de Octubre último: Se acordó devolver aquel documento al Sr. Gobernador.

Leída una comunicación de la misma autoridad, trasladando otra del Alcalde de Sotés en contestación á un oficio que le dirigió en 23 de Febrero, manifestando que hace mas de 8 años que el pueblo no tiene médico que le preste su asistencia y solo se vale de un cirujano que atiende á los enfermos, por cuya razón no puede remitir la copia del título que se le pidió: Se acordó manifestar al Sr. Gobernador, que la Comisión provincial no puede entender en el asunto por ser exclusivamente de la competencia del Sr. Gobernador con arreglo á los artículos 10, 11 y 17 del reglamento de 24 de Octubre.

Leída una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo otra del Ilmo. Sr. Director General de Admi-

nistracion á fin de que se manifieste á la mayor brevedad el producto anual que venga á dar aproximadamente al Ayuntamiento de S. Vicente de la Sonsierra el portazgo que existe sobre el rio Ebro: Se acordó dar los datos que en el último quinquenio resulten de las cuentas y copias de presupuestos municipales que existan en esta Secretaría.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador á fin de que se le remita copia certificada y de oficio de la seccion celebrada por la comision permanente en 8 de Enero último: se acordó remitir la certificacion que se interesa.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de Ezcaray, participando que el mozo Santiago Aranjuelo Manso adscrito á la reserva de este año que no pudo ser entregado en caja en tiempo oportuno por hallarse enfermo, se ha ausentado del pueblo y se está formando expediente de prófugo.

Leida una comunicacion del Excmo Sr. Gobernador Militar, reclamando una certificacion en que se haga constar si la Comision provincial declaró soldado ó exento del servicio al mozo del cupo de Tudelilla Benito Marrodán y en último caso la exencion que le fué admitida y cuando se presentó: Se acordó remitir certificaciones de los acuerdos relativos al asunto que obren en actas.

Habiendo presentado D. Domingo Viñaspre la carta de pago que acredita la entrega de 2.500 pesetas importe de la redencion del servicio militar de José Paternina Josúe adscrito á la reserva del pueblo de Ollauri de 1873 que fué declarado prófugo, manifestando que la Delegacion del Banco de España se ha negado á recibir la cuarta parte de la multa impuesta por la ley de 13 de Setiembre último, conforme á la orden de 6 de Febrero. Se acordó consultar al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en qué forma y dónde ha de hacerse la consignacion de dicha cuarta parte de multa.

Leida una comunicacion del Director de Caminos vecinales informando ser exacto cuanto manifiesta el Señor Alcalde de Calahorra respecto al mal estado en que se halla el piso del puente sobre el Cidacos, siendo de absoluta é imprescindible necesidad reparar el entablado para que pueda transitarse, pues en la actualidad es imposible hacerlo sino con gravísimo riesgo á cuyo efecto remite el presupuesto aproximado para la reparacion más precisa, cuyo importe asciende á 571 pesetas 50 céntimos: Se acordó ejecutar dichas obras por subasta para lo que la Direccion de Caminos vecinales formará y remitirá los pliegos de condiciones.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando el acuerdo de la Diputacion por el que dispuso devolver bajo inventario el moviliario que ocupaba las habitaciones destinadas á uso particular del Sr. Gobernador: Se acordó encargar al Contador de fondos provinciales la ejecucion de dicho acuerdo.

Se dió lectura de otra comunicacion del Sr. Gobernador trasladando el acuerdo de la Diputacion relativo al abono del descuento sobre su sueldo á los Empleados de la casa de Beneficencia y á los que lo fueron

durante el año de 1873 y hubieran desempeñado destinos de los comprendidos en el acuerdo de cuatro de Noviembre último, y se acordó dar las órdenes oportunas para su ejecucion á la Seccion de Contabilidad.

Se dió cuenta de otra comunicacion transmitiendo el acuerdo por el que se autoriza á la Comision provincial para que estudie la conveniencia de crear una botica en el Hospital adopte el sistema que concilie mejor los intereses de la provincia y la consideracion que merecen los enfermos y heridos. La Comision acordó cumplir lo resuelto por la Diputacion.

La Comision quedó enterada de otra comunicacion dando traslado del acuerdo por el que la Diputacion nombró á los Sres. D. Miguel Salvador, D. Vicente Infante y D. Francisco Barrenechea para que gestionen en Madrid la favorable resolucion de varios asuntos de gran importancia para la Diputacion y para la provincia.

El Sr. Vicepresidente dió lectura y la Comision quedó enterada de una carta del Sr. D. Sisto Primo de Rivera á nombre de su hermano el Excmo Sr. General D. Fernando Primo de Rivera contestando á la que la Comision le dirigió con fecha cinco del corriente con motivo de la herida gloriosamente recibida por dicho Señor en el campo de batalla.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Director de Sanidad Militar participando que desarrollada la viruela principalmente en el Batallon de la Reserva de Calatayud que guarnece esta Plaza era urgente habilitar un local á propósito para alojar los variolosos hoy existentes y los que puedan presentarse en lo sucesivo: Se acordó contestar que esta Corporacion no puede facilitar mas locales que los ya destinados para la asistencia de enfermos y heridos militares, é indicar la conveniencia al Sr. Gefe de Sanidad militar de que proponga á quien competa la conduccion á otros puntos de los enfermos de sífilis y sarna, cuya traslacion no ofrece grandes inconvenientes y de esta manera quedaria desahogado el Hospital.

Se acordó constara en acta que el 16 del corriente visitó á la Comision el Sr. D. Cayetano Cerain nombrado Director de Sanidad militar de esta Plaza y despues de una estensa conferencia sobre el estado del Hospital, se convino en habilitar un local decoroso para la Direccion adquiriendo al efecto los enseres necesarios.

Se acordó constara igualmente en acta que los dias 16 y 17 del corriente se facilitaron del Hospital caldos á los heridos y enfermos militares que pasaron por el ferro-carril con destino á otros puntos.

Igualmente se acordó constara que el profesor de 1.ª enseñanza de la Casa de Beneficencia se habia trasladado á las habitaciones que anteriormente ocupaba el Mayordomo, ejecutando por su cuenta algunas reparaciones, pudiendo de esta manera atender mejor á la educacion de los jóvenes acogidos.

Se acordó ordenar á los acogidos de la Casa de Beneficencia Nemesio Santa Maria y Angel Martinez que para fin de este mes salgan del Establecimiento mediante á que se hallan en edad y tienen medios para atender á su subsistencia. Se acordó constara en acta la siguiente

Relacion de los objetos recibidos del Gobierno civil por la Diputacion provincial, procedentes de los donativos de los pueblos de la provincia para los heridos del Ejército del Norte.

	Arrobas.	Libras.	Piezas.	TOTAL de piezas.
Trapos y vendas pequeñas	42	9	»	
Hilas formes é informes	14	7	»	
Vendas crecidas y vendajes	3	17	»	
<i>Sábanas</i>	»	»	73	177
En buen uso	»	»	82	
En malo	»	»	22	
Inservibles	»	»	35	77
<i>Camisas de hombre</i>	»	»	27	
En buen uso	»	»	15	8
En malo	»	»	8	
Inservibles	»	»	13	21
<i>Id. de muger</i>	»	»	8	
<i>Medias sábanas</i>	»	»	13	
En buen uso	»	»	8	
Inservibles	»	»	36	67
<i>Fundas y cabezales</i>	»	»	14	
En buen uso	»	»	17	
En mal uso	»	»	2	5
Inservibles	»	»	3	
<i>Calzoncillos</i>	»	»	7	12
En buen uso	»	»	3	
En mal uso	»	»	2	
Inservibles	»	»		
Embalaje, 4 sacos y una media manta	»	»	»	»
<i>Procedente de Ortigosa.</i>				
Mantas nuevas	16	»	»	»
Almohadas rellenas con desperdicios de fábrica	17	»	»	»
Calzoncillos usados	9	»	»	»
Vendas	28	»	»	»

Fundas blancas usadas	15
Camisas	42
Sábanas	32
Elásticas de algodón usadas	4
Id. de id. nuevas	5
Trapos	18 libras.

Procedente de Ojacastro y Rincon de Soto.

Dos cajones pequeños de hilas.

La asociacion de Señoras establecida en Madrid para socorro á los heridos é inutilizados del Ejército, ha remitido así bien por conducto de la Sra. Marquesa de San Nicolás los efectos siguientes:

Cajon número 1.º

Gran cantidad de hilas	18 vendas grandes.
Id. id. de trapos	24 id. de todos tamaños.
24 camisas	3 chaquetones amarillos
12 elásticas	1 paquete de compresas.
6 calzoncillos	

Cajon número 2.

Gran cantidad de algo- 24 sábanas.
don en rama. 24 fundas de almohada.

Cajon número 3.

Conservas 9 botes.
7 catres con colchoneta. 18 mantas.
2 id. de hierro. 9 almohadas.
12 colchones 18 camisas.

Distribuido en tres bultos.

Se dió lectura de una comunicacion del Alcalde de Manzanares manifestando que por conducto del coche de Nagera remite un cajon que contiene una arroba de hilas, ocho vendas y unos trapos con destino á los heridos: Se acordó dar las gracias así como á todos los señores anteriormente citados.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de Matias Rapado participando que terminado el mes de licencia que se le concedió habia vuelto á encargarse de la asistencia de los enfermos.

Se levantó la sesion.--El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 834.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 23 del actual, entre otras cosas, me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general ha resuelto encargar á V. S.: que se ponga especial cuidado en que las relaciones con que deben presentarse las carpetas ó facturas de valores admisibles en pago de la mitad de las cuotas del Empréstito, sean firmadas por los contribuyentes interesados, conforme lo establece el modelo unido á la Instruccion de 27 de Noviembre último, ó por la persona en quien aquellos deleguen esta facultad por medio de autorizacion estendida en papel del sello 11.º visada por el Alcalde del pueblo de su residencia, no admitiendo ninguna que carezca de este requisito.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes de esta provincia.

Logroño 31 de Julio de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 850.

Circular.

No habiéndose presentado en esta Administracion apesar de lo terminantemente prevenido, en circulares de 3 y 20 de Julio próximo pasado, insertas en los *Boletines oficiales* números 79 y 86, las matrículas de los pueblos que á continuacion se espresan, les concedo por último plazo para que las presenten, hasta el dia 8 del actual, pasado el cual daré parte al Sr. Gobernador de la provincia para la imposicion á los Alcaldes y Secretarios morosos de la multa á que se refiere el artículo 80 del Reglamento vigente, y á la Direccion general de Contribuciones para que sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que por la desobediencia puedan haber incurrido los mencionados funcionarios, se acuerde en conformidad al artículo 5.º de dicho Reglamento, el nombramiento de un Delegado especial para la formacion de las matrículas, segun lo dispone el 81.

Estoy resuelto por mas sensible que me sea á llevar á cabo estas disposiciones, pues atendiendo á las circunstancias por que atraviesa la Nacion, la necesidad de allegar recursos para las apremiantes necesidades de la guerra, confío que no darán lugar á la adopcion de aquellas.

Pueblos que no han presentado las matrículas.

- | | |
|---------------------|--------------------|
| Abalos. | Briones. |
| Agoncillo. | Camprovin. |
| Alberite. | Canillas. |
| Alcanadre. | Carbonera. |
| Aldeanueva de Ebro. | Cárdenas y Mahave. |
| Alesanco. | Castroviejo. |
| Angunciana y Oreca. | Cidamon. |
| Arenzana de Abajo. | Ciburi. |
| Arenzana de Arriba. | Clavijo. |
| Ausejo. | Corporales. |

- | | |
|----------------------|------------------------|
| Entrena. | Robres. |
| Estollo. | Rodezno. |
| Ezcaray. | Sta. María de Cameros. |
| Fuenmayor. | Sojuela. |
| Haro. | Sorzano. |
| Hormilleja. | Sotés. |
| Hornillos. | Tirgo. |
| Igea. | Torremontalvo. |
| Lardero. | Turruncun. |
| Ledesma. | Uruñuela. |
| Luezas. | Ventrosa. |
| Montalvo de Cameros. | Villamediana. |
| Murillo de Rio Leza. | Villar de Torre. |
| Navarrete. | Villarejo. |
| Nieva. | Villarta Quintana. |
| Rivas. | Zezano. |
| Rincon de Soto. | Zorraquin. |

Logroño 5 de Agosto de 1874.—El Jefe Económico, Joaquin Montemayor.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D.ª Dolores Campos y Perez, natural de Rascafría, de estado soltera; para que en el término de treinta dias que se contarán desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado en legal forma á deducir su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado en providencia de esta fecha en el expediente de abintestato de dicha D.ª Dolores Campos incoado á instancia de D. Bonifacio Marco como marido de D.ª Isabel Campos hermana de la finada. Dado en Alfaro á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandado de S. S.ª, Claudio Segura.

NUMERO 823.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 24 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á esta vacante los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras por lo menos.

• Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 27 de Julio de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 838.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La matrícula para el curso académico de 1874 á 1875 estará abierta en esta Escuela desde el dia 15 al 30 ámbos inclusive del próximo mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaría, que al efecto permanecerá abierta, de 9 á 12 del dia, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al Director de la Escuela.
- 2.º Partida de Bautismo.
- 3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.
- 4.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Y 5.º Declaracion, hecha por un vecino con casa abierta en esta capital, de quedar encargado del aspirante.

Los tres primeros documentos se extenderán en papel del sello 11.º; el 4.º y 5.º en papel comun.

Iguales documentos presentarán los que habiendo aprobado académicamente alguna asignatura en otra escuela, quieran continuar en esta sus estudios.

Los que pretendan matrícula para el primer año de la carrera sufrirán un exámen de las materias que abraza la 1.ª enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposicion de oír con fruto las lecciones de la Escuela.

No será admitido á la matrícula el que en este exámen no mereciese la aprobacion del Tribunal, como tampoco el que adoleciese de algun defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del magisterio.

Los derechos de matrícula son veinte pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de ser matriculado, y la otra mitad ántes de sufrir el exámen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas darán principio el dia 18 del próximo mes de Setiembre. Los aspirantes solicitarán el exámen dentro de los últimos quince dias del corriente mes de Agosto en una papeleta impresa que les facilitará la Secretaría. Verificados estos se procederá á los de reválida y á los de aspirantes al certificado de aptitud para servir escuelas incompletas y últimamente los de ingreso.

El dia 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los interesados en particular y del público en general.

Logroño 1.º de Agosto de 1874.—El Director, Fernando Arranz de la Torre.—El Secretario, Anastasio Prieto.

NUMERO 847.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LOGROÑO.

La matrícula para el curso académico de 1874 á 1875 estará abierta en esta Escuela desde el dia 15 al 30, ámbos inclusive, del próximo mes de Setiembre. Las que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaría, que al efecto permanecerá abierta de 9 á 12 del dia, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud á la Directora de la Escuela.
- 2.º Partida de Bautismo.
- 3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que la interesada no padece enfermedad contagiosa.
- 4.º Autorizacion del padre tutor ó encargado para seguir la carrera.

Y 5.º Declaracion hecha por un vecino con casa abierta en esta Capital de quedar encargado de la aspirante.

Los tres primeros documentos se extenderán en papel del sello 11.º el 4.º y 5.º en papel ordinario.

Iguales documentos presentarán las que, habiendo probado académicamente alguna asignatura en otra escuela, quieran continuar en esta los estudios.

Las que pretendan matrícula para el primer año de la carrera sufrirán un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposicion de oír con fruto las lecciones de la Escuela.

No será admitida á la matrícula la que no mereciese en este exámen la aprobacion del Tribunal, como tampoco la que adoleciese de algun defecto físico que la inhabilite para el ejercicio del magisterio.

Las que soliciten matricularse en asignaturas sueltas deberán acreditar haber cumplido catorce años de edad y sólo serán admitidas cuando el número de asientos vacantes lo permitan.

Los derechos de matrícula son veinte pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de ser matriculada la alumna, y la otra mitad, ántes de sufrir el exámen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas darán principio el dia 18 del próximo mes de Setiembre. Las examinandas solicitarán el examen dentro de los quince últimos dias del corriente mes en una papeleta impresa que les facilitará la Secretaría. Verificados estos exámenes, se procederá á los de reválida.

El dia 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de las interesadas en particular y del público en general.

Logroño 3 de Agosto de 1874.—La Directora, Josefa Martinez.—El Secretario, Anastasio Prieto.